



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Daniela Viviana Rubio Avilés

DIP. RAMIRO RUÍZ FLORES.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMO QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, quien suscribe, Diputada Daniela Viviana Rubio Avilés, representante del Partido Humanista; presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**; sustentada sobre la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Baja California Sur, con el ánimo de concentrarse en mejorar como Entidad Federativa, ha dado pasos importantes para lograr un marco jurídico acorde a las necesidades y demandas de sus ciudadanos, considerando sin duda, que éste siempre es perfectible y debe actualizarse constantemente para que tenga la eficacia que le corresponde y pueda cumplir así con el objeto para el cual fue creado.

El Derecho a lo largo del tiempo, se encuentra en constante cambio; ello en atención a las necesidades que la sociedad va demandando, por lo tanto, las leyes que no atienden a las fuentes



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Daniela Viviana Rubio Avilés

reales del derecho y no se actualizan, son prácticamente inexistentes.

Por ello, nuestro deber como legisladores debe ir encaminado a contribuir al bienestar de los sudcalifornianos y del fortalecimiento de las instituciones, dotándolas de las herramientas legales y de la protección, seguridad jurídica y el marco de justicia, que permitan un desarrollo humano pleno y una calidad de vida digna.

Aunado a lo anterior, es dable destacar que durante el proceso de implementación y de la hoy consolidación de la reforma en materia de justicia y seguridad, que desde luego incluye la materia procesal penal, se ha identificado que, de la mano del desafío que implica operar conforme a los principios y reglas del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, Adversarial y Oral, la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur tiene, hoy por hoy, el enorme reto de mejorar la forma en que se organiza y gestiona las labores de investigación de todos los delitos.

Así también, motivada por el contexto en que se emitió el Acuerdo 8/XLI/16, del Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria, instruyó que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en coordinación con la **Procuraduría General de la República**, para que elaborara el Modelo Homologado de Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y de Unidades de Atención Temprana para su implementación en las entidades federativas.

Derivado de ello, se creó el **Modelo Homologado de Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de**



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Daniela Viviana Rubio Avilés

Controversias en Materia Penal y de Unidades de Atención Temprana, el cual fue aprobado en la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública del 30 de agosto de 2017, en el cual se establece la organización, perfiles de operadores, así como procesos y sub-procesos con los requerimientos mínimos necesarios para la adecuada operación de estas áreas estratégicas dentro de las Procuradurías y/o Fiscalías a nivel nacional.

Tal situación, originó que la Institución cuya iniciativa nos ocupa, se reestructurara orgánica y funcionalmente, llevando a cabo la adecuación de tal Modelo, de acuerdo a las necesidades propias que requiere la Procuraduría; en consecuencia, se realizó la implementación del Modelo Homologado de Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y de Unidades de Atención Temprana.

La acción referida se realizó de manera gradual en toda la entidad, iniciando en el municipio de La Paz, mediante acuerdo administrativo número 45/2018, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 16, el 20 de abril de 2018; para posteriormente, implementarse en los municipios de Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé, mediante acuerdo administrativo número 53/2018, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 22, de fecha 20 de mayo de 2018.

De la mano de lo anterior, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 16, de fecha 20 de abril de 2018, se publicó el acuerdo administrativo número 46/2018, mediante el cual se establece el Protocolo de Valoración de Casos como un mecanismo que permite eficientar la atención de causas penales.



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Daniela Viviana Rubio Avilés

Todo ello, con la única finalidad de mejorar el funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado, siempre en aras del bien social, realizando acciones que reflejen el actuar de los servidores públicos, y a la par, dar cumplimiento a la consigna encomendada por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

En ese sentido, las reformas, adiciones y modificaciones que se proponen a través del presente instrumento, buscan armonizar la ley estatal de la materia con los acuerdos administrativos a los que se ha obligado la institución, es decir, trasladar lo suscrito en el mismo, a la Ley Orgánica, como una de las bases de funcionamiento del personal, atendiendo de manera importante a la legalidad institucional a la que todos estamos obligados.

Además de lo anterior, como consecuencia de tales modificaciones, es necesario también adecuar las nuevas figuras o cargos que se proponen crear para efectos de asegurar que todo el personal, así como la sociedad en general, tengan al alcance público a las funciones y obligaciones que corresponden a cada puesto de la Procuraduría General Justicia del Estado.

Como resultado de dichas modificaciones, se da apertura al reconocimiento de los nuevos cargos, y se dignifica la labor del personal, dando pie a una recategorización de plazas aplicable al personal operativo de la Institución y con ello, premiar su esfuerzo, dedicación y profesionalismo.

Es menester también, señalar que una de las propuestas que se realizan, es la modificación de la denominación del nombre de la Dirección de la Policía Ministerial, puesto que entre los cambios que la reforma del Sistema de Justicia Penal trae aparejadas a las nuevas



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Daniela Viviana Rubio Avilés

obligaciones que se le otorga a las Policías, de conformidad con el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En tal sintonía, y a fin de reconocer a los Policías de la Institución, como pieza fundamental del procedimiento penal, así como para lograr tal distinción de lo que fuese la Dirección de la Policía Ministerial, así como de los Agentes de Investigaciones adscritos a la misma, se propone el cambio de denominación para que en adelante se les reconozca como Agentes Estatales de Investigación Criminal, y Dirección de la Agencia Estatal de Investigación Criminal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California Sur, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 4, LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 9, ARTÍCULO 13, FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 18, LA FRACCIONES XVIII, XXII, XXIII Y XXIV DEL ARTÍCULO 20, LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 24, LAS FRACCIONES I, II, V, XV Y XVII DEL ARTÍCULO 25, LAS FRACCIONES VI, VII, IX, X, XVII, XVIII, XX, XXI DEL ARTÍCULO 26, LAS FRACCIONES X, XVII, XXVI, XXVII Y XXVIII DEL ARTÍCULO 27, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 28, LOS ARTÍCULOS 29, 30, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 31, LAS FRACCIONES II Y XLVI DEL ARTÍCULO 32, LAS FRACCIONES III, IV, V, VI, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 36, LAS FRACCIONES II, XII, XIII Y XVI DEL ARTÍCULO 38, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 39, EL ARTÍCULO 42, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Daniela Viviana Rubio Avilés

XV LEGISLATURA

SEGUNDO, LOS ARTÍCULOS 43, 44, LAS FRACCIONES II, IV, VI, IX, XI, XIV, XV DEL ARTÍCULO 45, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 48, LAS FRACCIONES IV, V, VI, VIII Y XIV DEL ARTÍCULO 52 BIS, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 58; EL INCISO G DE LA FRACCIÓN III, LA FRACCIÓN IV, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VII, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN VIII, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 60, LOS ARTÍCULOS 62, 63, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 66, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 67, LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 70, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 72, LAS FRACCIONES V, XX Y XXI DEL ARTÍCULO 79, LAS FRACCIONES XIV Y XVI DEL ARTÍCULO 79 QUATER, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO XVII DEL TÍTULO SEGUNDO, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 85, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 86, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 87, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 88, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 90, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97, Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 98, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- Compete a la Procuraduría:

...

XV.- Establecer mecanismos de prevención del delito en el ámbito de su competencia;

...

ARTÍCULO 6.- La Procuraduría General de Justicia es la



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Daniela Viviana Rubio Avilés

dependencia del Ejecutivo del Estado, dotada de autonomía técnica, operativa y de criterio jurídico, en la que se deposita la Institución del Ministerio Público, y se integra por:

...

XI. Dirección de la Agencia Estatal de Investigación Criminal;

...

XIII. Órgano Interno de Control;

ARTÍCULO 9.- Cada Subprocuraduría tendrá las direcciones, coordinaciones, unidades de atención **temprana**, unidades de investigación y judicialización, unidades mixtas del Ministerio Público, y demás personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, y ejercerán las atribuciones que el Reglamento Interior y demás disposiciones les confieran.

ARTÍCULO 13.- Tendrán el carácter de agentes del Ministerio Público para todos los efectos legales y ejercerán las atribuciones que en términos de la presente Ley se le confiere a esta institución, el procurador, los subprocuradores, los Agentes del Ministerio Público, Coordinadores Generales de Investigación, de **los Órganos Especializados en Mecanismos de Solución de Controversia en Materia Penal**, así como los titulares de las Coordinaciones de Unidades de Investigación y de las Unidades Especializadas a las que expresamente les confiera ese carácter el Reglamento Interior.

ARTÍCULO 18.- Son obligaciones de los servidores públicos de la Procuraduría, las siguientes:



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Daniela Viviana Rubio Avilés

XV LEGISLATURA

V.- Abstenerse de desempeñar empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, **en los gobiernos de las Entidades Federativas** y Municipios, así como trabajos de servicios en instituciones privadas, salvo las de carácter docente y aquellas que autorice la institución siempre y cuando no sean incompatibles con sus funciones en la misma;

ARTÍCULO 20.- El Procurador, es el titular de la institución del Ministerio Público del Estado y tiene las siguientes atribuciones:

...

XVIII.- Calificar las excusas o recusaciones planteadas por el Ministerio Público, peritos, **agentes estatales de investigación criminal**, o las partes;

...

XX.- Ejercer mando sobre la Dirección de la **Agencia Estatal de Investigación Criminal**;

...

XXII.- Emitir las órdenes de rotación de los Agentes del Ministerio Público, y aprobar la rotación que pongan a su consideración el Director de Servicios Periciales y el **Director de la Agencia Estatal de Investigación Criminal**, cuando las necesidades del servicio así lo requieran;

XXIII.- Suspender temporalmente con carácter preventivo al personal de la procuraduría cuando le sea solicitado por el titular del **Órgano Interno de Control**;



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Daniela Viviana Rubio Avilés

XXIV.- Separar temporalmente con carácter preventivo del área donde presuntamente se originó la conducta infractora cuando así le sea solicitado por el titular del **Órgano Interno de Control**;

ARTÍCULO 24.- Los Subprocuradores Regionales de Procedimientos Penales tienen las siguientes atribuciones:

...

IX.- Emitir su opinión dentro del ámbito de su competencia, al Subprocurador Jurídico y de Amparo para la elaboración de anteproyectos de reglamentos, acuerdos, circulares, instructivos, manuales y demás instrumentos jurídicos para regular la actuación de los agentes del Ministerio Público, **de los Agentes Estatales de Investigación Criminal** y peritos;

...

XX.- Dirigir el desempeño de las **Coordinaciones Regionales y Coordinaciones de su adscripción**;

XXI.- Coadyuvar en el diseño y operación de los sistemas de recopilación, clasificación, registro, utilización de información policial, para conformar base de datos que permitan la aplicación de esta en contra de la delincuencia, a través **de la Unidad de Análisis de la Información** de la Procuraduría; y

...

ARTÍCULO 25.- El Subprocurador de Justicia Alternativa tiene las siguientes atribuciones:

I. Coordinar a las diversas áreas a su cargo, con el fin de



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Daniela Viviana Rubio Avilés

XV LEGISLATURA

garantizar el eficaz cumplimiento de los objetivos, políticas y programas establecidos por el Procurador General relativas a funcionamiento de las Unidades de Atención **Temprana** y de la difusión de los beneficios de la justicia alternativa;

II. Coordinar y supervisar las acciones de los agentes del Ministerio Público adscritos a las Unidades de **Atención Temprana, a los Órganos Especializados en Mecanismos de Solución de Controversia en Materia Penal** y áreas adscritas a la misma, y vigilar que las actuaciones de los servidores públicos se apeguen a los ordenamientos legales vigentes.

...

V. Vigilar que se cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, en los mecanismos alternativos que se instauren ante **los Órganos Especializados en Mecanismos de Solución de Controversia en Materia Penal;**

....

XV. Emitir su opinión dentro del ámbito de su competencia, al Subprocurador Jurídico y de Amparo para la elaboración de anteproyectos de reglamentos, acuerdos, circulares, instructivos, manuales y demás instrumentos jurídicos para regular la actuación de los agentes del Ministerio Público, **de los Agentes Estatales de Investigación Criminal** y facilitadores de **los Órganos Especializados en Mecanismos de Solución de Controversia en Materia Penal;**

...



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Daniela Viviana Rubio Avilés

XVII.- Estandarizar en coordinación con el Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales, programas de capacitación permanente en materia de justicia alternativa, al personal que integre las **Unidades de Atención Temprana y de los Órganos Especializados en Mecanismos de Solución de Controversia en Materia Penal;**

ARTÍCULO 26.- El Subprocurador de Atención a Delitos de Alto Impacto tiene las siguientes atribuciones:

...

VI. Realizar por sí mismo, en conjunto con las unidades de investigación adscritas a esa Subprocuraduría o en coordinación con otras instancias de gobierno, operativos especiales derivados de las investigaciones que se tramiten en la misma;

VII. Dirigir y coordinar a los agentes estatales de investigación criminal adscritos a dicha Subprocuraduría en la investigación y ejecución de mandamientos de la autoridad;

...

IX. Emitir su opinión dentro del ámbito de su competencia, al Subprocurador Jurídico y de Amparo para la elaboración de anteproyectos de reglamentos, acuerdos , circulares, instructivos, manuales y demás instrumentos jurídicos para regular la actuación de los agentes del Ministerio Público, de los Agentes Estatales de Investigación Criminal y peritos;



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Daniela Viviana Rubio Avilés

X. Coadyuvar en el diseño y operación de los sistemas de recopilación, clasificación, registro, manejo de información policial, para conformar bancos de datos que permitan la aplicación de esta en contra de la delincuencia, a través de la Unidad de Análisis de la Información de la Procuraduría;

...

XVII.-Realizar cambios del personal adscrito a su Subprocuraduría y someter a consideración del Procurador los cambios de adscripción del personal a su cargo a otras áreas.

XVIII. Conceder o negar las licencias y vacaciones, al personal del Ministerio Público, personal administrativo y Agentes Estatales de Investigación Criminal a su cargo, conforme a las necesidades del servicio y disposiciones legales aplicables.

...

XX. Dirigir el desempeño de la Coordinación de Ministerios Públicos de su adscripción;

XXI. Asignar comisiones que el servicio demande, al personal adscrito a esta Área; y

...

ARTÍCULO 27.- La Subprocuradora de Atención a Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia, tiene las siguientes atribuciones:

...



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Daniela Viviana Rubio Avilés

XV LEGISLATURA

X. Emitir su opinión dentro del ámbito de su competencia, al Subprocurador Jurídico y de Amparo para la elaboración de anteproyectos de reglamentos, acuerdos, circulares, instructivos, manuales y demás instrumentos jurídicos para regular la actuación de los agentes del Ministerio Público, **de los Agentes Estatales de Investigación Criminal** y peritos;

...

XVII. Dirigir y vigilar el cumplimiento de las facultades de las Unidades de **Atención Temprana**, de investigación y Judicialización, así como la demás áreas de su adscripción y, vigilar que sus actuaciones se apeguen a los protocolos y ordenamientos legales vigentes;

...

XXVI. Dirigir el desempeño **de la Coordinación de Ministerios Públicos** de su adscripción;

...

XXVIII. Coadyuvar en el diseño y operación de los sistemas de recopilación, clasificación, registro, manejo de información policial, para conformar bancos de datos que permitan la aplicación de esta en contra de la delincuencia, a través **de la Unidad de Análisis de la Información** de la Procuraduría; y

...

ARTÍCULO 28.- El Subprocurador Jurídico y de Amparo tiene las siguientes atribuciones:



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Daniela Viviana Rubio Avilés

...

VIII. Elaborar proyectos de reglamentos, acuerdos , circulares, instructivos, manuales y demás instrumentos jurídicos para regular la actuación de los agentes del Ministerio Público, **de los Agente Estatales de Investigación Criminal**, facilitadores de **los Órganos Especializados en Mecanismos de Solución de Controversia en Materia Penal** y peritos, para lo cual recabará la opinión de las áreas involucradas y validará el marco jurídico de los manuales administrativos;

...

ARTÍCULO 29.- Los Coordinadores Regionales y **Coordinadores** dependerán directamente del Subprocurador al que estén adscritos y se auxiliarán, para el ejercicio de sus funciones del personal técnico y administrativo, conforme a las necesidades del servicio y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, y ejercerán las atribuciones que el Reglamento Interior y demás disposiciones les confieran.

ARTÍCULO 30.- Para ser Coordinador Regional **o Coordinador** se deberán cumplir con los requisitos establecidos para ser Subprocurador.

ARTÍCULO 31.- Los Coordinadores Regionales de Agentes del Ministerio Público **y Coordinadores de Agentes del Ministerio Público**, por sí o a través de éstos, serán los responsables de investigar y perseguir los hechos probablemente constitutivos de delitos y tendrán las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y vigilar las actividades y el funcionamiento de las



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Daniela Viviana Rubio Avilés

XV LEGISLATURA

Unidades de **Atención Temprana, de los Órganos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal** y, de Investigación y Judicialización según corresponda;

...

ARTÍCULO 32.- Los Agentes del Ministerio Público, serán autónomos en el ejercicio de sus facultades, y para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Conducir la Investigación de los hechos materia de la denuncia o querrela que les correspondan, para lo cual en su caso, se deberá coordinar con **los agentes estatales de investigación criminal** y los peritos;

...

XLVI. Coadyuvar con el Ministerio Público de la Federación, y de las demás Entidades Federativas en los términos de las leyes y de los convenios de colaboración respectivos; y

...

ARTÍCULO 36.- La Dirección de Servicios Periciales se integrará con:

...

III. **Perito Profesional Responsable de Laboratorio;**

IV. **Perito Profesional "A";**



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Daniela Viviana Rubio Avilés

V. Perito Profesional “B”;

VI. Perito Técnico Responsable de Laboratorio;

VII. Perito Técnico “A”;

VIII. Perito Técnico “B” y demás áreas que determine el Reglamento Interior.

...

ARTÍCULO 38.- El Director de Servicios Periciales tiene las siguientes atribuciones:

...

II. Coordinar y evaluar de acuerdo con cada especialidad, la atención de solicitudes de intervención pericial requeridas por el Ministerio Público, **los Agentes Estatales de Investigación Criminal** y demás autoridades competentes;

...

XII. Emitir los criterios y lineamientos de los programas y acciones especiales que permitan el intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con las Unidades de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República y de **las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados**, así como de las instituciones de procuración de justicia del extranjero, para capacitar y adiestrar a los peritos de la Procuraduría en técnicas de peritajes que coadyuven a una mayor especialización de estos servidores públicos;



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Daniela Viviana Rubio Avilés

XIII. Vigilar la correcta alimentación **de la** base de datos biométricos de acuerdo a las normas aplicables y los criterios establecidos por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

...

XVI. Coadyuvar en el diseño y operación de los sistemas de recopilación, clasificación, registro, manejo de información policial, para conformar bases de datos que permitan la aplicación de esta en contra de la delincuencia, a través **de la Unidad de Análisis de la Información** de la Procuraduría; y

...

ARTÍCULO 39.- La Dirección de Servicios Periciales tiene a su cargo la rendición de dictámenes y certificados en los casos y condiciones establecidas por la ley.

Los Peritos deberán emitir sus dictámenes por escrito en las diversas especialidades pertinentes a petición del Ministerio Público o de **Agentes Estatales de Investigación Criminal**, según sea el caso, y deberán concurrir a declarar a la audiencia donde se lleve a cabo su desahogo.

Los certificados médicos se emitirán a petición del Ministerio Público y de **Agentes Estatales de Investigación Criminal**.

ARTÍCULO 41.- El Procurador podrá adscribir **a los peritos en las Unidades de Investigación, en** las Unidades Especializadas o en áreas centrales de la Institución, atendiendo a las cargas de trabajo



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Daniela Viviana Rubio Avilés

y a las necesidades del servicio.

ARTICULO 42.- La Dirección de Servicios periciales contará con un área que llevará a cabo a solicitud del Ministerio Público, el reconocimiento de personas, bajo el procedimiento establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales y se auxiliará para su desarrollo, de los **Agentes Estatales de Investigación Criminal**.

CAPÍTULO VIII

DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.

ARTÍCULO 43.- Los **Agentes Estatales de Investigación Criminal** actuarán bajo la conducción y mando inmediato del Ministerio Público en la investigación de los delitos del fuero común en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 44.- Para ser **Director de la Agencia Estatal de Investigación Criminal** se deberán cumplir con los requisitos establecidos para ser Director de Servicios Periciales, pudiendo contar con licenciatura en Ciencias Forenses o Jurídicas.

ARTÍCULO 45.- El Director **de la Agencia Estatal de Investigación Criminal** tendrá las siguientes atribuciones:

....

II. Proponer al Procurador las políticas generales de operación **de la Dirección de la Agencia Estatal de Investigación Criminal**, vigilando que sus miembros actúen bajo la conducción y mando del Ministerio



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Daniela Viviana Rubio Avilés

Público y su conducta y desempeño se realice con respeto a los derechos humanos;

...

IV. Vigilar el pleno respeto a la integridad física y psicológica de las personas que se encuentren detenidas bajo la custodia de **Agentes Estatales de Investigación Criminal**;

...

VI. Verificar que se lleve a cabo el registro de las actividades e investigaciones en el Informe Policial Homologado, que realicen los **Agentes Estatales de Investigación Criminal**;

...

IX. Coordinar con el Director del Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales y de la Academia Estatal de Seguridad Pública, la aplicación de programas y cursos de formación inicial, capacitación, profesionalización, especialización y actualización de los **Agentes Estatales de Investigación Criminal**;

...

XI. Vigilar que los **Agentes Estatales de Investigación Criminal** de la dirección a su cargo ejerzan sus funciones con absoluta imparcialidad, evitando actos discriminatorios hacia las personas en razón de su origen étnico, sexo, edad, color de piel, religión, nacionalidad, estado civil, estado de salud, condición económica, preferencia sexual, ideología política y cualquier otra que atente contra la dignidad humana;



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Daniela Viviana Rubio Avilés

...

XIV. Coadyuvar en el diseño y operación de los sistemas de recopilación, clasificación, registro, utilización de **información generada al realizar actos de investigación criminal**, para conformar base de datos que permitan la aplicación de esta en contra de la delincuencia, a través **de la Unidad de Análisis de la Información** de la Procuraduría; y

XV. Las demás que le confieran el Reglamento Interior, el Reglamento Interior de la Dirección de la Agencia Estatal de Investigación Criminal y otras disposiciones legales aplicables, así como aquellas que se encuentren conferidas a los integrantes de la Dirección de la **Agencia Estatal de Investigación Criminal**.

ARTÍCULO 46.- Son obligaciones de **los Agentes Estatales de Investigación Criminal**, las siguientes:

...

ARTÍCULO 48.- El Director de Atención a Víctimas del Delito dependerá directamente del Procurador y tendrá las siguientes atribuciones:

...

III. Atender las denuncias o quejas en contra de los servidores públicos de la Procuraduría a los que se les atribuyan presuntos actos de violación a los derechos humanos de las víctimas u ofendidos del delito y, en su caso, dar vista al **Órgano Interno de Control** para los efectos conducentes;



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Daniela Viviana Rubio Avilés

...

ARTÍCULO 52 BIS.- La Procuraduría contará con la adscripción de Visitaduría, que tendrá a su cargo llevar a cabo las revisiones técnicas jurídicas y las administrativas.

El Visitador dependerá directamente del Procurador y es el responsable de vigilar la legalidad de las actividades desarrolladas por las partes integrantes de la Procuraduría, siendo competente para:

...

IV. Solicitar en auxilio **al Coordinador de Ministerios Públicos del Municipio de Comondú**, a los Coordinadores Regionales Zona Norte y Zona Sur, sea llevada a cabo la visita extraordinaria al área de la Procuraduría de su adscripción que corresponda, cuando por la urgencia de los hechos que motivaron la queja tratándose de violaciones de derechos humanos, ésta deba realizarse inmediatamente;

V. Intervenir para efectos de verificación, en los actos de entrega-recepción, de las agencias del Ministerio Público, **Jefaturas de Grupo** y Dirección de Servicios Periciales;

VI. Verificar a través de visitas técnico-jurídicas el cumplimiento de la Constitución, los tratados, las leyes que de ella emanan, así como de las demás disposiciones normativas a que estén constreñidos los Agentes del Ministerio Público, **los Agentes Estatales de Investigación Criminal** y Dirección de Servicios Periciales;



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Daniela Viviana Rubio Avilés

XV LEGISLATURA

VII. Realizar, la práctica de visitas de inspección y revisión a las direcciones, coordinaciones, unidades y, a las diversas áreas de la Procuraduría, verificando desde el punto de vista legal, técnico y administrativo, que los servidores públicos de la institución cumplan con los protocolos de actuación, políticas operativas, solicitudes del Ministerio Público, ordenamientos en vigor, así como con los criterios normativos establecidos para mejorar el servicio, realizando las observaciones y recomendaciones conducentes, y en su caso dar vista al **Órgano Interno de Control**;

VIII. Realizar la práctica de visitas de inspección y revisión extraordinarias mediante las cuales se realice el seguimiento del cumplimiento a las observaciones, recomendaciones o instrucciones hechas a las actuaciones ministerial, **de investigación criminal**, pericial y administrativa derivadas de las visitas de inspección que le fueran practicadas con anterioridad;

...

XIV. Formular opinión en la elaboración de los manuales de procedimientos de actuación del Ministerio Público, facilitadores, **de los Agentes Estatales de Investigación Criminal** y servicios periciales;

...

ARTÍCULO 53.-

...

Será de oficio cuando, de una visita resulte alguna irregularidad que pueda constituir una conducta materia del procedimiento de responsabilidad administrativa o cuando algún servidor público



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Daniela Viviana Rubio Avilés

adscrito a la institución tenga conocimiento del hecho y lo haga saber formalmente al **Órgano Interno de Control**.

...

ARTÍCULO 58.- Con independencia de si el motivo de la queja, la denuncia o del procedimiento oficioso, da o no lugar a la responsabilidad administrativa, el Procurador, a propuesta del titular del **Órgano Interno de Control** dictará, en su caso, las medidas preventivas, siempre que a su juicio así convenga para el mejor cumplimiento del servicio público de procuración de justicia, o para la conducción o continuación de las investigaciones.

....

ARTÍCULO 60.- El procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la Procuraduría, será el siguiente:

...

III. El acuerdo en el que se ordena dar vista al servidor público denunciado deberá contener lo siguiente:

....

g. El señalamiento de la obligación del servidor público de indicar domicilio para oír y recibir notificaciones en el procedimiento, ubicado en la residencia del **Órgano Interno de Control** o del lugar de residencia a donde se encuentre adscrito dentro de la Procuraduría, o podrá designar dirección electrónica para ser notificado por ese medio, bajo el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Daniela Viviana Rubio Avilés

carácter personal, le serán hechas por lista que se fije en los estrados del **Órgano Interno de Control**;

IV. La notificación del acuerdo indicado en la fracción que antecede se realizará de manera personal en el lugar de adscripción del servidor público denunciado y de no encontrarlo, en el último domicilio por él registrado ante la Procuraduría o de manera directa si acudiera a las instalaciones del **Órgano Interno de Control**;

...

VI. Con el informe al que se refieren las fracciones anteriores, el servidor público denunciado ofrecerá las pruebas que estime convenientes para su defensa. Se admitirán **todas** las pruebas ofrecidas por el incoado, siempre y cuando éstas sean pertinentes y no sean contrarias a derecho; cuando el **Órgano Interno de Control** lo estime indispensable para la investigación de la verdad, podrá llamar a declarar a servidores públicos para recepcionar su testimonio.

VII. El **Órgano Interno de Control** podrá solicitar cualquier aclaración al servidor público imputado o a quienes presenten la queja o denuncia, o agregar al procedimiento las demás pruebas que a su juicio tengan por objeto dilucidar los hechos o calificar la gravedad de la falta.

En este caso, se deberá notificar al servidor público denunciado, sobre la recepción de los nuevos elementos de prueba agregados al expediente, para que alegue lo que a su interés convenga, pueda objetarlos u ofrecer nuevas probanzas favorables para su defensa, siempre y cuando éstas sean lícitas y tengan relación inmediata con



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Daniela Viviana Rubio Avilés

los hechos contenidos en los nuevos medios probatorios. Si el servidor público en términos de lo dispuesto en esta fracción ofrece nuevas pruebas habiéndose desahogado la audiencia a que se refiere la fracción siguiente, el **Órgano Interno de Control** deberá fijar fecha y hora para la recepción de aquéllas en diligencia especial, dentro de un término no mayor a diez días hábiles;

VIII. Recibido el informe o vencido el plazo para su rendición, el **Órgano Interno de Control** acordará sobre su recepción o sobre la no presentación del mismo. En el primer supuesto proveerá sobre la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por el servidor público. Cuando no se rinda el informe, el **Órgano Interno de Control** acordará que no existen pruebas por verificar. En todo caso el acuerdo contendrá la orden de citar a una audiencia en la que se haga saber que si existen, se desahogarán las pruebas admitidas y se rendirán alegatos, la cual deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles que sigan a dicho proveído.

...

Una vez desahogados los medios de prueba, éstos deberán ser valorados por el **Órgano Interno de Control** de manera libre y lógica debiendo llevar a su motivación.

...

X. Una vez terminada la audiencia a que se refiere este artículo, dentro de los diez días hábiles siguientes el **Órgano Interno de Control** emitirá la resolución en que se determine si a su juicio si existió o no la conducta infractora denunciada y si ésta amerita la imposición de un correctivo disciplinario o la imposición de una sanción.



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Daniela Viviana Rubio Avilés

De determinarse la existencia de medios de convicción que establezcan la necesidad de una corrección disciplinaria, el titular del **Órgano Interno de Control** previa dictaminación, impondrá la amonestación correspondiente.

Si se determinara la necesidad de imponer una sanción administrativa, el **Órgano Interno de Control** deberá exponer los motivos de ello por escrito al Procurador, y a su vez solicitará a la Comisión de Honor y Justicia el inicio del procedimiento disciplinario para la imposición de la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 62.- En aquellos casos en que se amerite corrección disciplinaria diversa a la amonestación o, sanción administrativa a servidores públicos de la Procuraduría, diversos a los Ministerios Públicos, Peritos o **los Agentes Estatales de Investigación Criminal**, se deberá dar vista a la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 63.- En los casos en que el **Órgano Interno de Control** haya dictaminado la existencia de la conducta infractora y encuentre responsable al servidor público denunciado, deberá atender lo previsto en el Artículo 86 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur.

ARTÍCULO 66.- El Órgano Colegiado encargado de conocer y resolver la procedencia de las sanciones administrativas aplicables a los Ministerios Públicos, Peritos y **Agentes Estatales de Investigación Criminal** de la Procuraduría, será la Comisión de Honor y Justicia, la cual se integrará y funcionará de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Daniela Viviana Rubio Avilés

XV LEGISLATURA

El titular del **Órgano Interno de Control** deberá constituirse como Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia, y actuará en los términos previstos en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur.

ARTÍCULO 67.- En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos de permanencia señalados para los agentes del Ministerios Públicos, Peritos o **Agentes Estatales de Investigación Criminal**, el Procurador denunciará tal circunstancia al **Órgano Interno de Control** para que inicie el procedimiento correspondiente.

...

ARTÍCULO 70.- Corresponde al Oficial Mayor:

...

XIII. Vigilar que se cumplan las correcciones disciplinarias que ordene el **Órgano Interno de Control**;

...

ARTÍCULO 72.- El patrimonio social denominado Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia será administrado y vigilado por un Comité Administrador integrado de la siguiente forma:

...

V. El Titular del **Órgano Interno de Control**;

...



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Daniela Viviana Rubio Avilés

ARTÍCULO 79.- Corresponde al Director del Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales:

...

V. Elaborar y desarrollar los programas para la formación, permanencia, especialización y evaluación de los Agentes del Ministerio Público, **Auxiliares del Ministerio Público, Agentes Estatales de Investigación Criminal**, de los Peritos, facilitadores y de los demás servidores públicos que disponga el Procurador;

...

XX. Llevar a cabo acciones para la formación y profesionalización de los aspirantes a **Agentes Estatales de Investigación Criminal**, peritos y secretarios auxiliares ministeriales;

XXI. Proponer al Procurador un sistema de profesionalización del personal ministerial, **de la Dirección de la Agencia Estatal de Investigación Criminal** y de Servicios Periciales del servicio de carrera;

...

ARTÍCULO 79 QUATER.- La Fiscalía Especializada en el combate a la corrupción contará con las siguientes atribuciones:

...

XIV. Contar con los agentes del Ministerio Público y **Agentes Estatales de Investigación Criminal**, que le estarán adscritos y resulten necesarios para la atención de los casos que correspondan a la Fiscalía, sobre los que ejercerá mando directo;



XV LEGISLATURA

...

XVI. Coordinar y supervisar la actuación de los **Agentes Estatales de Investigación Criminal** en materia de su competencia;

...

CAPITULO XVII DE LOS REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA DE MINISTERIOS PÚBLICO, PERITOS Y AGENTES ESTATALES DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

ARTÍCULO 85.- Para ingresar como **Agente Estatal de Investigación Criminal**, se requiere:

...

ARTÍCULO 86.- Para permanecer como **Agente Estatal de Investigación Criminal**, se requiere:

...

ARTÍCULO 87.-

...

Los agentes del Ministerio Público, Peritos y **Agentes Estatales de Investigación Criminal**, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes y reglamentos vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en la Procuraduría; o ser removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviera que la separación,



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Daniela Viviana Rubio Avilés

remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la Procuraduría sólo estará obligada a pagar las indemnizaciones a que haya lugar, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

ARTÍCULO 88.- Los servidores públicos de la Procuraduría, los Agentes del Ministerio Público, sus auxiliares, peritos y **Agentes Estatales de Investigación Criminal**, que estén sujetos a proceso penal como imputados de algún delito, serán separados de sus cargos y suspendidos de sus derechos, desde que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta que se pronuncie sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuere condenatoria serán destituidos en forma definitiva del cargo y en caso contrario procederá su remoción de así determinarlo el Procurador, debiendo cubrir la indemnización legal correspondiente o en su caso las percepciones a que tuviere derecho.

ARTÍCULO 90.- Previo al ingreso como Agente del Ministerio Público, **Agente Estatal de Investigación Criminal** o Perito, será obligatorio que la Procuraduría consulte los antecedentes de la persona respectiva en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública y, en su caso, en el Sistema Estatal de Información para la Seguridad Pública en los términos previstos en las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 97.- El Procurador, Subprocuradores, Coordinadores Regionales, **Coordinadores**, Directores, Jefes de Departamento, Titulares de área, Agentes del Ministerio Público, los **Agentes Estatales de Investigación Criminal**, personal de la Secretaría Técnica y Peritos, no podrán:



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Daniela Viviana Rubio Avilés

....

ARTÍCULO 98.- El Procurador, los Subprocuradores, Directores, Coordinadores Regionales, **Coordinadores**, Directores, Ministerios Públicos y Peritos, deben excusarse en las investigaciones y judicializaciones en que intervengan cuando exista alguna causal de las previstas para el caso de los Magistrados o Jueces del Control establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, inmediatamente tengan conocimiento del impedimento; de no hacerlo, serán sancionados en los términos de la legislación vigente.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las referencias o actos realizados por la Dirección de la Policía Ministerial se entenderán como ejecutados por la Dirección de la Agencia Estatal de Investigación Criminal.

ARTÍCULO TERCERO. Las referencias o actos realizados por Agentes de Investigación de la Policía Ministerial se entenderán como ejecutados por Agentes Estatales de Investigación Criminal.

ARTÍCULO CUARTO. Las referencias o actos realizados por el Órgano de Control Interno se entenderán como ejecutados por el Órgano Interno de Control.



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Daniela Viviana Rubio Avilés

ARTÍCULO QUINTO. Las referencias o actos realizados por las Unidades de Atención Inmediata se entenderán como ejecutados por la Unidad de Atención Temprana.

ARTÍCULO SEXTO. Las referencias o actos realizados por las Unidades de Justicia Alternativa se entenderán como ejecutados por los Órganos Especializados en Mecanismos de Solución de Controversia en Materia Penal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las referencias o actos realizados por el Área de Inteligencia se entenderán como ejecutados por la Unidad de Análisis de la Información.

ATENTAMENTE
“Legislando por el Orden Público Estatal”

Dip. Daniela Viviana Rubio Avilés.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo “Gral. José María Morelos y Pavón”,
a los 16 días del mes de octubre de 2018.